

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 685474089004-2019-0775-00
DEMANDANTE: BAGUER S. A. S.
DEMANDADO: MARISOL CESPEDES DIAZ
Cuaderno Principal

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta (S), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito allegado por la operadora en insolvencia persona natural no comerciante de la Notaria Octava de Bucaramanga, que conoce el proceso que allí adelanta la demandada **MARISOL CESPEDES DIAZ**, donde informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 28 de Octubre del año 2020, se admitió la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante presentada por la profesional del derecho Dra. SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 63.549.876 y Tarjeta Profesional 169.617 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la señora **MARISOL CESPEDES DIAZ** identificada con cedula de ciudadana número 20.915.845 de Sasaima.

En consecuencia, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación que antecede procedente de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, de fecha 09 de noviembre de 2020, para los fines pertinentes.

Consecuentemente de lo anterior, **DECRÉTESE LA SUSPENSION**, del presente proceso Ejecutivo, interpuesto por BAGUER S. A. S., contra MARISOL CESPEDES DIAZ, por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, tal como lo establece el Artículo 544 del C. G. del P., siendo este el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas, los cuales serán contados a partir del día 28 de Octubre del año 2020, fecha en la cual se admitió la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante, por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

En consecuencia de lo anterior, infórmese a la operadora de insolvencia económica de persona no comerciante de la Notaria Octava de Circulo de Bucaramanga, la determinación aquí adoptada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta,

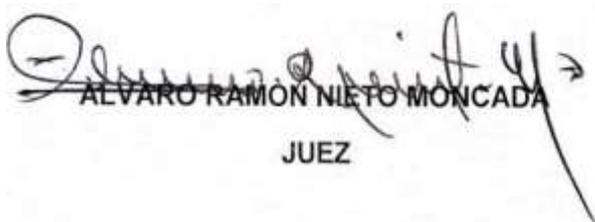
RESUELVE:

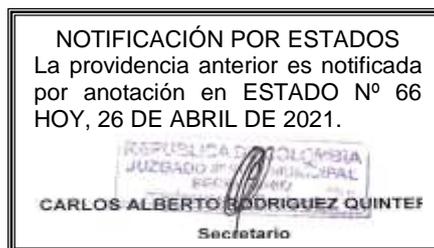
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación que antecede procedente de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, de fecha 09 de noviembre de 2020, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: DECRÉTESE LA SUSPENSION, del presente proceso Ejecutivo, interpuesto por BAGUER S. A. S., contra MARISOL CESPEDES DIAZ, por el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 544 del C.G. del P., los cuales serán contados a partir del día 28 de Octubre del año 2020, fecha en la cual se admitió la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: LÍBRESE el correspondiente oficio dirigido a la operadora de insolvencia económica de persona no comerciante de la Notaria Octava de Circulo de Bucaramanga, informándosele la determinación aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ



MS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

OFICIO No: 873
Piedecuesta, 23 de abril de 2021.

Doctora:

DIANA MARIA VEGA CASTELLANOS
OPERADORA EN INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Email: insolvencia.notaria8bga@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 685474089004-2019-0775-00
DEMANDANTE: BAGUER S. A. S.
DEMANDADO: MARISOL CESPEDES DIAZ

Por el presente me dirijo a usted a fin de comunicarle que por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

“...**RESUELVE: PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación que antecede procedente de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, de fecha 09 de noviembre de 2020, para los fines pertinentes. **SEGUNDO: DECRÉTESE LA SUSPENSION**, del presente proceso Ejecutivo, interpuesto por BAGUER S. A. S., contra MARISOL CESPEDES DIAZ, por el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 544 del C.G. del P., los cuales serán contados a partir del día 28 de Octubre del año 2020, fecha en la cual se admitió la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA. **TERCERO: LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a la operadora de insolvencia económica de persona no comerciante de la Notaría Octava de Círculo de Bucaramanga, informándosele la determinación aquí adoptada...”

Se le informa que la nueva Dirección electrónica de este Despacho Judicial:
j02cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PIEDECUESTA
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

MS

ADMISION TRAMITE NEGOCIACION DE PASIVOS MARISOL CESPEDES DIAZ

Insolvencias Notaria 8 Bucaramanga <insolvencia.notaria8bga@gmail.com>

Lun 9/11/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Municipal - Santander - Piedecuesta <j04prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (791 KB)

MARISOL CESPEDES DIAZ.pdf; PIEDECUESTA.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 543 del Código General del Proceso, me permito informarle que mediante auto de fecha 28 de Octubre del año 2020, se admitió la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante presentada por la doctora SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 63.549.876 y tarjeta profesional número 169.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de MARISOL CESPEDES DIAZ identificada con cedula de ciudadana número 20.915.845 de Sasaima y quien se encuentra vinculada a un proceso que tiene como radicado: 2019-00775 y el cual es de conocimiento de su despacho.

Lo anterior con el fin de solicitar de manera respetuosa, de aplicación a lo establecido por el numeral 1 del artículo 545 del Código General de Proceso.

Atentamente,

**DIANA MARIA VEGA CASTELLANOS
OPERADORA EN INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**Libre de virus. www.avast.com



Círculo de Bucaramanga
Diana María Vega Castellanos
Insolvencia Personas Naturales
No Comerciantes

ADMISION SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS

RADICADO:	2020-119
DEUDOR:	MARISOL CESPEDES DIAZ - C.C. Nº 20.915.845
ACREEDOR:	FUNDACION DE LA MUJER, BANCO COLPATRIA Y OTROS.
APODERADO:	SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ

Bucaramanga, 28 de Octubre de 2020

PRELIMINARES

PRIMERO: El día 20 de octubre del año 2020, la señora MARISOL CESPEDES DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 20.915.845 expedida en Bucaramanga presento mediante apoderado solicitud para iniciar proceso negociación de deudas.

SEGUNDO: El Doctor MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO, Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga procedió a realizar la designación del conciliador en Insolvencia para el trámite solicitado dentro de los términos que trata la ley.

TERCERO: el día 23 de octubre del año 2020 fue designada como Conciliadora en Insolvencia la suscrita DIANA MARIA VEGA CASTELLANOS identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.778.505 y Tarjeta Profesional 339.286 del Consejo Superior de la Judicatura.

ACEPTACION

Una vez aceptado el cargo se procedió al estudio de la solicitud, se verifico que el deudor cumpliera con los requisitos estipulados en los artículos 538 y 539 del Código General del Proceso. MARISOL CESPEDES DIAZ manifiesta ser una persona natural no comerciante, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, cuenta con más de dos acreedores y con imposibilidad de pagar sus deudas las cuales sobrepasan los 90 días de mora. La suscrita Conciliadora en Insolvencia encuentra que la solicitud entregada por MARISOL CESPEDES DIAZ, es procedente y en consecuencia la ACEPTA y DISPONE:

PRIMERO: FIJAR AUDIENCIA PARA NEGOCIACION DE DEUDAS el día VIERNES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. Debido a la emergencia sanitaria que estamos presentando a causa de la contingencia generada por el COVID – 19, y en virtud del decreto legislativo 491 de 2020, se han tomado medidas preventivas para mitigar el impacto que pueda causar este en los usuarios de las instalaciones de la notaria, por ende, las audiencias de negociación de pasivos de persona natural no comerciante se realizaran de manera virtual.

SEGUNDO: COMUNICAR a los acreedores relacionados por el deudor en la Solicitud presentada el 20 de octubre de 2020, esto es, a FUNDACION DE LA MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BAGUER, MOVISTAR de la aceptación de la misma y citarlos a la correspondiente audiencia de negociación de pasivos.



Círculo de Bucaramanga

Diana María Vega Castellanos

Insolvencia Personas Naturales
No Comerciantes

TERCERO: ORDENAR a los acreedores la suspensión de todo tipo de pagos, incluyendo libranzas o descuentos de nóminas y cuentas de ahorro autorizados por éste, adviértaseles además de las prohibiciones del inc. 1 del artículo 545 del CGP.

CUARTO: COMUNICAR de la presente decisión al JUZGADO:

1. JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, relacionado en la solicitud por el deudor como conecedor de un proceso llevado en su contra bajo el radicado, 2019-00775.

Notificar a cualquier otro juzgado que el deudor no haya relacionado y que se considere pertinente de la presente decisión.

QUINTO: INFÓRMAR a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, de la aceptación a este trámite de conformidad con el artículo 573 del CGP, así como a las entidades Públicas como DIAN, Secretarías de Hacienda de Bucaramanga, Santander, y demás que se consideren pertinentes, así como a la Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.- UGPP-

SEXTO: INFÓRMAR del presente auto admisorio al deudor para que en el término de cinco (5) días siguientes presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, la deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior de esta aceptación, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: PREVENIR al deudor de las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a- No podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia de conformidad con el numeral 4 del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.
- b- No podrá realizar pagos de cualquier naturaleza a favor de alguno (s) de los acreedores relacionados en la solicitud y actualización de créditos.
- c- Adviértase que el presente trámite no suspende los pagos y gastos que se causen con posterioridad a la admisión, los cuales deberán ser teniendo como gastos de administración.

Se deja constancia que, a partir de la fecha del presente auto, surgen los efectos relacionados en el artículo 545 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INFORMAR de la presente decisión al Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga, a su vez poner en conocimiento la cuantía del pasivo en el presente proceso, la cual equivale a la suma de \$26.480.000.

Atentamente,

DIANA MARÍA VEGA CASTELLANOS

OPERADORA EN INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Carrera 35 A # 48 - 47 Bucaramanga - Santander

Teléfonos: 6474741 - 3203049744

E-mail: insolvencia.notaria8bga@gmail.com

Bucaramanga, Octubre 29 de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

14.2 km · # a 9-100, Carrera 6 #92

Piedecuesta -Santander

ASUNTO: PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS

RADICADO: 2020 - 119

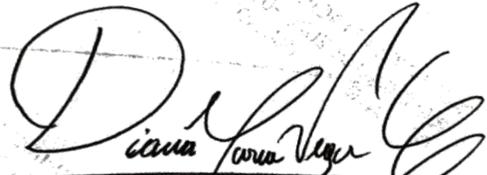
DEUDORA: MARISOL CESPEDES DIAZ - C.C. N° 20.915.845

Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 543 del Código General del Proceso, me permito informarle que mediante auto de fecha 28 de Octubre del año 2020, se admitió la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante presentada por la doctora SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 63.549.876 y tarjeta profesional número 169.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de MARISOL CESPEDES DIAZ identificada con cedula de ciudadana número 20.915.845 de Sasaima y quien se encuentra vinculada a un proceso que tiene como radicado: 2019-00775 y el cual es de conocimiento de su despacho.

Lo anterior con el fin de solicitar de manera respetuosa, de aplicación a lo establecido por el numeral 1 del artículo 545 del Código General de Proceso.

Atentamente,



DIANA MARIA VEGA CASTELLANOS

OPERADORA EN INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE